

AVISO No. 0630

27 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ STELLA SANCHEZ LARA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2326 DEL 15 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **LUZ STELLA SANCHEZ LARA**

Dirección de notificación usuario **CR 16 5 NORTE 31 LOS PROFESIONALES**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 27 de Junio de 2018

Señora:

LUZ STELLA SANCHEZ LARA

CR 16 5 NORTE 31 LOS PROFESIONALES

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2326 DEL 15 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0630 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2326 DEL 15 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 49828”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS No. 2326

Armenia, 14 de junio de 2018

Señora:

LUZ STELLA SANCHEZ LARA

CARRERA 16 NO. 5 NORTE -31 BARRIO LOS PROFESIONALES
Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Queja Electrónica Radicado 2018PQR544784 Del 23/05/2018

De conformidad con la situación por su parte expuesta mediante la cual manifiesta su inconformidad en razón a la tardanza de la entidad para la ejecución de la actividad de reinstalación del servicio de acueducto respecto del predio identificado con contrato interno No. 49828 y nomenclatura CARRERA 16 NO. 5 NORTE -31 BARRIO LOS PROFESIONALES de la Ciudad de Armenia, tenemos que al consultar el sistema comercial respecto de la ejecución de las actividades de suspensión y reinstalación del servicio de acueducto realizadas bajo la causal de no pago oportuno, se evidencio que las mismas, una vez eliminada la causal que genero la suspensión, se ejecutaron en fecha y hora indicada por la Normatividad legal vigente, de igual manera tenemos que la actividad de suspensión solo se limitó al cierre de la llave de paso, tan siquiera a la instalación de algún dispositivo especial, para lo cual tenemos entonces que de conformidad con la información que reposa en entidad, la ejecución de la actividad de reinstalación del servicio de acueducto (apertura de la llave de paso) se realizó dentro de los términos señalados por la normatividad. Es decir, al día siguiente de realizada la actividad de suspensión y siendo el día 22 de Mayo de 2018 a las 8:30 am.

Código	Estado	Descripción		Observación	Fecha asignación	Fecha Ejecución
285609,	LEGALIZADA	REINSTALACION	DEL	SE ABRE LLAVE	2018-05-21 18:05:48	2018-05-22 08:30:00
284635,	LEGALIZADA	SUSPENSION	DEL	CIERRA LLAVE	2018-05-21 08:40:24	2018-05-21 13:02:00
269069,	LEGALIZADA	REINSTALACION	DEL	SE ABRE LLAVE	2018-04-18 18:06:46	2018-04-19 07:35:00
267761,	LEGALIZADA	SUSPENSION	DEL	CIERRA LLAVE DE PASO	2018-04-17 18:08:59	2018-04-18 10:20:00
91719,	LEGALIZADA	REINSTALACION	DEL	REINSTALACION DEL SERVICIO	2017-04-27 19:04:41	2017-04-28 07:27:00
90702,	LEGALIZADA	SUSPENSION	DEL	SE SUSPENDE	2017-04-25 17:42:37	2017-04-26 11:52:00

Que el DECRETO 302 DEL 2000, Artículo 32. Preceptúa lo siguiente:

Del restablecimiento del servicio en caso de suspensión. Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen las tarifas de reconexión y reinstalación, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

De igual manera, el DECRETO 019 DE 2012 CAPITULO II ARTICULO 42. Establece que:

Resuelta favorablemente una solicitud de reconexión de un servicio público a un usuario, o desaparecida la causa que dio origen a la suspensión del servicio, la reconexión deberá producirse dentro de las 24 horas siguientes.

De lo anterior es claro manifestar entonces que una vez eliminada la causal que generó la suspensión del servicio de acueducto respecto al predio identificado con contrato **No. 49828**, la actividad de reinstalación del servicio (apertura de la llave de paso) se realizó dentro de los términos señalados por la normatividad. Es decir, al día siguiente de realizada la actividad de suspensión y siendo el día 22 de Mayo de 2018 a las 8:30 am.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial